PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 17 de junio de 1993, a las 15h30.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado en la respectiva oficina de sorteos.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demas requisitos de Ley, en consecuencia se la acepta a trámite ordinario.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- En mérito del juramento rendido por los comparecientes, sobre la imposibilidad de dar con el domicilio de los herederos presuntos y desconocidos de Matías Guinga, su cónyuge y quienes se crean asistidos de algún derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese por 1 a prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, a fin de que dentro del término de quince días contesten proponiendo conjuntamente todas y cada una de las excepciones dilatorias y perentorias de que se crean asistidos.- Cuéntese en la presente causa con el ilustre Municipio de Quito, notificándoles a sus personeros señor Alcalde y Procurador Síndico del ilustre Municipio de Quito en personas y dentro de sus respectivos despachos.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón.- Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado y notifíquese.- f) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez (sigue la notificación).
Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones.
Certifico.
Carlos Navarro Dávila
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
hay un sello
fc/675

AVISO JUDICIAL
CITACION AL ING. JORGE ARIAS SORIA, en su calidad de Gerente y Representante de la Compañía Tableros Aglomerados del Ecuador S.A., TADESA, y por sus propios derechos, con la demanda y providencia recaída, cuyo tenor es el siguiente:
ACTOR: Dr. Patricio Cobos Guerrero.
DEMANDADOS: Ing. Jorge Arias Soria, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía Tableros Aglomerados del Ecuador S.A. TADESA y por sus propios derechos: Ing. José Adolfo Carvajal Candell, en su calidad de representante legal del a compañía Cacaos finos Ecuatorianos S. A. CAFEISA, y por sus propios derechos:
FUNDAMENTOS DE DERECHO: 404, 405 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
CUANTIA: 382.870,84 dólares.
TRAMITE: Ordinario
JUICIO Nro. 895-93-DM.
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, viernes 16 de julio de 1993; Las 11h20.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y completa por reunir los requisitos de Ley, en consecuencia se la acepta al trámite ordario solicitado.- Por lo tanto, de 1993.- Las 10h00.- De oficio, se amplía la providencia que antecede y se ordena correr traslado por el término legal de quince días, con apercibimiento en rebeldía al Ing. Jorge Arias Soria, en su calidadde representante legal de la compañía Tableros Aglomerados del Ecuador S.A. TADESA y por sus propis derechos, en su calidad de garante de la obligación demandada.- NOTIFIQUESE Y CITESE.- f) Dr. Juan Toscano Garzón, Juez.
Lo que comunico y CITO a usted para los fines legales consiguientes, previ- cia con el contenido del escrito de demanda y esta providencia córrase traslado al señor Jorge Bermeo Barragán por el término de quince días con apercibimiento [illegible] rebeldía.- Atento el juramento prestado por el actor y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil cítese por la prensa al demandado y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- Agréguese al proceso el billete bancario que acompaña.- Téngase en cuenta el es clara y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley. En consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia córrese traslado al demandado señor SEGUNDO ALEJANDRO MOSQUERO GALLARDO, en la calidad invocada, a fin de que deduzca las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crea asistido, bajo prevenciones legales, por el término de quince días. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón.- Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado y notifíquese.- f) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez (sigue la notificación).
Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones.
Certifico.
Carlos Navarro Dávila
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
hay un sello
fc/675

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE "COMERCIO EXTERIOR, COMEXTERIOR CIA. LTDA."

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de "COMERCIO EXTERIOR, COMEXTERIOR CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 17 de agosto de 1993 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito. La señora doctora Beatriz García Banderas, Intendenta de Derecho Societario, la aprobó mediante Resolución Nº 1649 de 31 de agosto de 1993.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:

NOMINA	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Marcelo Barros Crespo	casado	ecuatoriana	Quito
María Cristina Espinosa Ponce	soltera	ecuatoriana	Quito
Martín Espinosa Ponce	soltero	ecuatoriana	Quito
Pablo Espinosa Córdova	casado	ecuatoriana	Quito
Mario A. Prado Mora	casado	ecuatoriana	Quito

3.- NOMBRE Y PLAZO.- El nombre de la compañía es " COMERCIO EXTERIOR, COMEXTERIOR CIA. LTDA." y tiene un plazo de duración de 50 años.

4- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: "La compraventa, importación, exportación y mercadeo de todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal cuya venta sea lícita en el territorio ecuatoriano, así como su distribución y comercialización. La compañía podrá actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras....".

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es s/. 5'000.000,00; dividido en 5.000 participaciones de s/. 1.000 cada una.

7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/.2'500.000,00 y el saldo de S/ .2'500.000,00 será cancelado en el plazo de un año.

8.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejerce el Gerente General.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 31 de agosto de 1993

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

fc/673

---

03 SET. 1993

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE IDEAGRO CONSULTORA CIA. LTDA.

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de IDEAGRO CONSULTORA CIA. LTDA., se otorgó en la ciudad de Quito el 13 de agosto de 1993 ante el Notario Tercero del cantón Quito. La señora doctora Beatriz García Banderas, Intendenta de Derecho Societario, la aprobó mediante Resolución Nº 1642 de 27 de agosto de 1993.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor José Patricio Gómez Culcay, en su calidad de Gerente General de la compañía IDEAGRO CONSULTORA CIA. LTDA. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/.22'621.000,00; con lo cual queda elevado a la suma de S/.23'321.000,00.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado del a siguiente manera: En numerario S/.9'000.000,00; en especie S/. 11'411.000,00 que todos los socios pagan mediante el aporte de bienes muebles y por Compensación de Créditos S/.2'210.000,00.

5.- En virtud de la presente escritura pública se reforman los artículos Cuarto y Quinto de los estatutos sociales, los mismos que dirán: "ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía en la importación, comercialización, mantenimiento, exportación de todo producto agrícola; asistencia técnica en cuestiones de producción, comercialización y exportación de diluyentes, químicos, pinturas para la industria, artesanía, sector automotriz, agroindustria, etc; al establecimiento de estructuras comerciales dedicadas al objeto social de la compañía; prestará asesoramiento legal, contable, técnico, administrativo para toda persona natural o jurídica que se dedique a cualquier tipo de actividad comercial, en especial al agrícola e industrial; se dedicará a la importación y exportación de cualquier producto afin, estos pueden ser insumos, maquinarias, etc; el establecimiento de centros de mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos necesarios para el funcionamiento de la labor agrícola; la compañía hará servicio de producción, mercadeo, importación, exportación de todo tipo de productos, mercancías y mercaderías de uso o consumo humano..." ARTICULO QUINTO.-CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de S/. 23'321.000,00 (veinte y tres millones trescientos veinte y un mil sucres) dividido en veinte y tres mil trescientas veinte y un participaciones de un mil sucres cada una.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 27 de agosto de 1993

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

03 SET. 1993

fe/662

CUANTIA: Cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta sucres.
CAUSA: 529/93 E.M.T.
JUEZ: Dr. Nelson Neves Cisneros
SECRETARIA: Srta. Alicia Guerrón Salazar.
PROVIDENCIA:
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, mayo 17 de 1993; las 11h00 - VISTOS.- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley: en consecuencia, dese [illegible] herederos presuntos y desconocidos del Sr. José Chávez.
EXTRACTO:
JUICIO: No. 1044-93-RO
CUANTIA: S/ 1'024.000,00
ASUNTO: Persición de bienes sucesorios del Dr. José Chávez
ACTOR: María Manuela Chávez Aguilera
Carmen Amelia Chávez Aguilera
DEMANDADO: María Lucrecia Chávez Colahuazo, María Simona Colahuazo Aguilera, María del Pilar, Segun-

10 de Agosto 817
y Riofrío. Edificio 'El Ejido' Oficina 204
Teléfono 542 117
QUITO

GUIA JURIDICA
503 266